**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUEVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21, PRESENTADA POR EL C. ISAAC ARANGURÉ VALDÉS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---Mazatlán, Sinaloa a 31 de marzo de 2016.

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura a Diputado por el sistema de mayoría relativa para el distrito electoral local 21, presentada por los C. C. Isaac Aranguré Valdés y Carolina Elenes Soltero en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----------------------------------------------------------------------------------

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----------------------------------

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----------------------------------

---V. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.----------------------------------

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.------------------------------------------

---VII. En la tercera Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG039/15, mediante el cual se designó a las y los presidentes, las y los consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Sinaloa y los C.C. Enrique Gutiérrez López, José Ramón Bonilla Rojas, Jesús Feliciano Altamirano Tisnado, Úrsula Viridiana Córdova Morales, Ramona López Lizárraga, Karla Paulette Arámburo Amaya y Rafael Bermúdez Soto; fuimos nombrados Consejeros Electorales y Consejero Presidente del Consejo Distrital 21, con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

---VIII.- Que el C. Rafael Bermúdez Soto, Consejero Presidente en acto solemne realizado el día 17 de diciembre de 2015 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.

---IX.- Con fecha 21 de diciembre de 2015, en la sesión de instalación los Señores Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.

---X. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.

---XI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.-------------------------------------------------------------------------------------

---XII. Con fecha 18 de enero de 2016, se recibió escrito de manifestación de intención del C. Isaac Aranguré Valdés para contender como aspirante a candidato independiente, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y los Lineamientos aplicables para el Registro de las y los Candidatos Independientes durante el proceso electoral 2015-2016.

---XIII. La presidencia de este Consejo Distrital 21 con fecha 24 de enero de 2016, emitió acuerdo administrativo mediante el cual declaro la procedencia de la manifestación de intención presentada por el C. Isaac Aranguré Valdés y le expidió la Constancia que lo acreditó como Aspirante a Candidato independiente a diputado local por el distrito 21, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

---XIV. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “*El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”.*

---De conformidad con acuerdo IEES/CG/014/15, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, se estableció como periodo de precampañas el comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---Derivado de lo anterior, el día 27 de diciembre de 2015 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independiente en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 25 de enero y el 04 de marzo del año 2016.

---XV. Con fecha 07 de marzo de 2016, el C. Isaac Aranguré Valdés entregó a este Consejo Distrital 305 cedulas con los registros de 2,313 (dos mil trecientos trece) ciudadanos que apoyan su aspiración, mismo que fueron obtenidos durante el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2016.

---XVI. Con fecha 21 de marzo de 2016, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a la diputación local por el distrito 21 con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, conformada por el C. Isaac Aranguré Valdés, como candidato independiente propietario y la C. Carolina Elenes Soltero, como candidato independiente suplente; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.------------------------------------

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.---------------------------------------------------------------------------------------

---6.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-------------------------------------------------------------------------------

---7.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome  | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Salvador Alvarado | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome  | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Salvador Alvarado | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Salvador Alvarado | 180 | Salvador Alvarado |
| 8 | Salvador Alvarado | 167 | Salvador Alvarado |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán  | 94 | Mazatlán  |
| 21 | Mazatlán  | 76 | Mazatlán  |
| 22 | Mazatlán  | 189 | Mazatlán  |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán  |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---8.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----------------------------------

---9.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.--------------------------------------------------------------------------------------------------------

---11.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este Consejo Distrital.

---12.- Que el C. Isaac Aranguré Valdés, obtuvo su constancia que la acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo distrital con fecha 24 de enero de 2016.

---13.- Con fecha 21 de marzo de 2016, los C. C. Isaac Aranguré Valdés y Carolina Elenes Soltero, presentaron solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a la Diputación por el sistema de mayoría relativa, en el distrito 21, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en su calidad de propietario y suplente respectivamente.

---14.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

1. *La solicitud por escrito;*
2. *La solicitud de registro deberá contener:*
	1. *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
	2. *Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
	3. *Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
	4. *Ocupación del solicitante;*
	5. *Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;*
	6. *Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
	7. *Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,*
	8. *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;*
3. *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
	1. *Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;*
	2. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;*
	3. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
	4. *Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;*
	5. *Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
	6. *La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,*
	7. *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*
		1. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
		2. *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y*
		3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,*
4. *Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.*

---15.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

1. *Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;*
2. *Ser nativo del distrito electoral que lo elija en el caso de mayoría relativa, o de la entidad cuando se trate de la elección por el principio de representación proporcional o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia, en ambos casos;*
3. *Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;*
4. *Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;*
5. *No ser ministro de culto;*
6. *No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
7. *No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
8. *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,*
9. *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

---16.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por los C. C. Isaac Aranguré Valdés y Carolina Elenes Soltero, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.

---17.- El requisito señalado en el inciso e), de la fracción III, del artículo 94 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 14, párrafo segundo, inciso f), de los Lineamientos aplicables para el Registro de Candidatas y Candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, por el Sistema de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016, referente al informe de los ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, se está dando por acreditado con el documento presentado por el C. Isaac Aranguré Valdés, sin embargo, no se le exime de la obligación de presentar un informe conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien es la única autoridad facultada para fiscalizar y dictaminar el informe que se le presente, por lo que este acuerdo puede ser modificado en fecha posterior a su aprobación atendiendo las indicaciones que el Instituto Nacional Electoral emita en relación con la candidatura que hoy se analiza, derivada de los resultados que arroje la fiscalización a los informes antes mencionados.

---18.- Que el artículo 83, párrafo tercero de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que “*Para las candidaturas independientes de Diputaciones al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa, la fórmula correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios”.*

---19.- En cumplimiento a esta disposición el C. Isaac Aranguré Valdés, con fecha 07 de marzo de 2016, entregó un total de 305 cédulas, en las que se relacionan un total de 2,313 (dos mil trecientos trece) ciudadanos, que apoyan su aspiración a la candidatura independiente, mismas que fueron analizadas con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 que a la letra dice:

***Artículo 96.*** *Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.*

*Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*
3. *En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
4. *En el caso de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
5. *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
6. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y,*
7. *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

---20.- Del total de registros de apoyo ciudadano que presentó la C. Isaac Aranguré Valdés, y con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se realizó una revisión para detectar y depurar registros duplicados con el mismo aspirante, registros de ciudadanos con secciones electorales fuera del distrito, registros sin firma autógrafa del ciudadano y registros con datos incompletos, es decir, aquellos que no registraron datos de importancia como la clave de elector u OCR, obteniendo los siguientes resultado:

--- 17 Registros duplicados.

--- 386 Registros que no pertenecen al distrito

--- 25 Registros sin clave de elector u OCR.

---21.- Derivado de lo anterior, el número de registros que a juicio de esta autoridad electoral cumplieron con los requisitos señalados en la Ley, para ser enviados al Instituto Nacional Electoral para la compulsa correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este distrito electoral, fueron **1,885** (un mil ochocientos ochenta y cinco), de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral emitió los siguientes resultados:

--- 09 Registros que están dados de baja en el padrón electoral.

--- 07 Registros Duplicados

--- 28 Registros duplicados con otros candidatos al mismo cargo.

--- 14 Registros fuera del distrito electoral.

--- 02 Registros en otra entidad federativa.

--- 04 Registros en padrón electoral, pero que no completaron el procedimiento, es decir, no recogieron su credencial para votar vigente.

--- 10 Registros no localizados.

--- 04 Registros con clave de elector u OCR mal conformado.

--- 1,807 Registros en lista nominal válidos para este aspirante.

---22.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al distrito electoral local 22, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con **80,863** (ochenta mil ochocientos sesenta y tres) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de **1,618**,(un mil seiscientos dieciocho) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la candidatura independiente en este distrito electoral, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.

---23.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo tercero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el distrito electoral para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos válidamente por este aspirante a candidato independiente fue de **1,807** (un mil ochocientos siete) y están distribuidos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECCION** | **LISTA NOMINAL** | **MINIMO DE APOYO REQUERIDO POR SECCION** | **APOYOS OBTENIDOS** |
| 2667 | 3446 | 35 | 172 |
| 2668 | 629 | 7 | 17 |
| 2669 | 469 | 5 | 5 |
| 2670 | 731 | 8 | 12 |
| 2671 | 594 | 6 | 13 |
| 2673 | 3765 | 38 | 140 |
| 2674 | 1078 | 11 | 17 |
| 2675 | 844 | 9 | 18 |
| 2676 | 1315 | 14 | 59 |
| 2677 | 817 | 9 | 43 |
| 2678 | 1237 | 13 | 67 |
| 2679 | 544 | 6 | 29 |
| 2680 | 399 | 4 | 21 |
| 2681 | 384 | 4 | 25 |
| 2682 | 509 | 6 | 29 |
| 2683 | 1013 | 11 | 43 |
| 2684 | 1549 | 16 | 96 |
| 2685 | 2278 | 23 | 90 |
| 2686 | 978 | 10 | 8 |
| 2687 | 978 | 10 | 45 |
| 2688 | 1181 | 12 | 19 |
| 2689 | 928 | 10 | 27 |
| 2690 | 1418 | 15 | 42 |
| 2691 | 9206 | 93 | 288 |
| 2704 | 635 | 7 | 7 |
| 2705 | 467 | 5 | 9 |
| 2706 | 538 | 6 | 8 |
| 2711 | 591 | 6 | 14 |
| 2712 | 678 | 7 | 20 |
| 2744 | 1804 | 19 | 23 |
| 2745 | 945 | 10 | 6 |
| 2746 | 1315 | 14 | 8 |
| 2747 | 263 | 3 | 4 |
| 2748 | 231 | 3 | 4 |
| 2749 | 577 | 6 | 5 |
| 2750 | 273 | 3 | 3 |
| 2801 | 593 | 6 | 5 |
| 2802 | 381 | 4 | 7 |
| 2803 | 308 | 4 | 6 |
| 2804 | 3925 | 40 | 73 |
| 2987 | 883 | 9 | 9 |
| 2988 | 4734 | 48 | 100 |
| 3790 | 855 | 9 | 4 |
| 3791 | 990 | 10 | 4 |
| 3792 | 932 | 10 | 3 |
| 3793 | 1054 | 11 | 2 |
| 3794 | 578 | 6 | 0 |
| 3795 | 869 | 9 | 5 |
| 3796 | 655 | 7 | 5 |
| 3797 | 686 | 7 | 6 |
| 3798 | 405 | 5 | 1 |
| 3799 | 863 | 9 | 2 |
| 3800 | 593 | 6 | 2 |
| 3801 | 774 | 8 | 8 |
| 3802 | 625 | 7 | 0 |
| 3803 | 643 | 7 | 8 |
| 3804 | 811 | 9 | 10 |
| 3805 | 539 | 6 | 4 |
| 3806 | 704 | 8 | 0 |
| 3807 | 473 | 5 | 4 |
| 3808 | 603 | 7 | 5 |
| 3811 | 686 | 7 | 20 |
| 3813 | 757 | 8 | 17 |
| 3816 | 988 | 10 | 2 |
| 3817 | 960 | 10 | 2 |
| 3818 | 788 | 8 | 3 |
| 3819 | 669 | 7 | 5 |
| 3820 | 899 | 9 | 10 |
| 3822 | 425 | 5 | 3 |
| 3823 | 1058 | 11 | 8 |
| 3824 | 520 | 6 | 3 |
| 3825 | 506 | 6 | 2 |
| 3827 | 761 | 8 | 6 |
| 3828 | 1098 | 11 | 11 |
| 3830 | 974 | 10 | 3 |
| 3831 | 691 | 7 | 3 |

---24.- De lo anterior se desprende que el C. Isaac Aranguré Valdés obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 44 secciones del distrito, que representan el 57.89**%** (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento), del total de las secciones que integran el distrito, con lo que cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, en cuánto a la indicación de que en aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, en el presente caso no aplica ya que el distrito 21 se compone por parte del territorio del municipio de Mazatlán, por lo que se le tiene por cumplido el requisito antes señalado.

---25.- Finalmente, de conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 80 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular, es preciso señalar que el C. Isaac Aranguré Valdés anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito electoral 21, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 83 y 84 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito electoral 21, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, presentada por los C. C. Isaac Aranguré Valdés y Carolina Elenes Soltero.

**---SEGUNDO.-** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura Independiente a Diputado Local por el sistema de mayoría relativa para el distrito electoral uninominal 21, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, presentadas por los **C. C. Isaac Aranguré Valdés y Carolina Elenes Soltero, propietario y suplente respectivamente,** para el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en el Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.-** Expídanse la constancia correspondiente.

**---CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. Isaac Aranguré Valdés y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.--------------------------------

**---SEXTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Por el Consejo Distrital 21**

**C. Rafael Bermúdez Soto C. Álvaro Uribe Bernal**

**Presidente del Consejo Secretario del Consejo**

|  |
| --- |
|   |